



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 18 enero de 2023

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Miguel Ángel Gallego Rendón
Demandado:	José Joaquín Caicedo Mesa
Radicado:	630013103002-2021-00265-00
Asunto:	No valida notificación - Requiere

1. No se válida la gestión de notificación adelantada nuevamente por la parte actora (doc.48), toda vez que, aunque se adjunta acuse de recibo, no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que *“allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, puesto que en el documento, no se logra evidenciar cuales archivos fueron enviados al extremo pasivo, así como la constancia de acuse o recibido generado por el procesador de datos.

2. Por lo anterior, en concordancia con el artículo 43 numeral 3 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria, realice en debida forma y acredite las gestiones de notificación al demandado, permitiendo visualizar los documentos enviados y acuse de recibo, lo anterior, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que regula el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba340c3eba7af7f1ac576452524a3ca1b5bb4a6e4c841206d7e42b33eb7f2e99**

Documento generado en 18/01/2023 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>